

que amonstolas resonu la segun ellas no consta q  
afel alguno sea sompido por cha mermas post  
ion alguna; y que aunque en las quercas que dha  
salu deanos en los años de veinte, veinte y tres  
veinte y quatro, veinte y cinco, y veinte y seis  
quercas se ha mermas; en las quercas anexas  
quercas no consta pectatara cosa alguna por ser  
son fundam algunos. Respondido por la dha dha  
do, que respecto de su mermas sompido a los deley  
intervenir al dho dha deanos deanos algunos  
por raron de mermas; y a lora agnada de la dha  
Las quercas dadas por el dho dha, sin sea univertat  
va; no alarga el dha dha algunos; y re curat  
ante el dha ad de uno u de otro; agn resplicat  
de son la merma de la dha dha de alcantar  
que multa contra dho dha deanos, con apes  
reunio de los dha, y pectatara de su mermas  
respon ala causa publica sean de quercas, y  
sido de la dha dha deanos. Hace dha de  
fuerza dha alcantar, y la dha que correspond  
dan, y en el ten se da amonstara al dha dha  
de la dha; agn se da con fundam de dha  
qualq pectara; y se amonstara.

do. Juan de S. Juan

Pedro Melgarejo

Juan Lopez, D. Martin Lizaola

D. Juan Suarez

D. Antonio Carrero

L. Juan Flores

L. Juan Alvarez

